



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 297-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 03 AGO. 2016

Vistos, el Informe N° 987-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 4539-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y la Carta N° 06-2016-EPR-RL/CONSORCIO BRAVAJAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2013, el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO BRAVAJAL conformado por Estela Palomino Ruiz y Regner Alfonso Basurco Jiménez, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 405-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0026-2013-ED/UE 0108, para la contratación del Servicio de Supervisión de Obra: "Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 22481 Primaria de Menores, Castrovirreyna - Castrovirreyna - Huancavelica", por el monto de S/ 228 091,03 (Doscientos Veintiocho Mil Noventa y Uno con 03/100 Soles), y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2014, la Entidad, y CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 047-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la IE de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna - Huancavelica", por el monto de S/ 2 394 294,38 (Dos Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 38/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de diciembre de 2014, el Contratista dejó constancia que en la fecha se da inicio al plazo de ejecución de obra, al haberse cumplido las condiciones de que establece el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 048-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 08 de enero de 2015, la Entidad le comunicó que el 31 de diciembre de 2014, inició el plazo del servicio de supervisión;

Que, con Oficio N° 933-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado notarialmente el 20 de marzo de 2015 al Contratista, la Entidad dispuso la paralización de la obra por causas que le son atribuibles, el cual concluirá con la designación del nuevo personal técnico que deberán proponer; en tal sentido, le requirió cumplir con sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario computados desde el siguiente de recibido el presente documento;



Que, mediante Carta Notarial N° 344-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 03 de agosto de 2015, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato N° 047-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese haber sido requerido para ello;

Que, a través del Memorándum N° 683-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA, de fecha 12 de mayo de 2016 la Oficina General de Administración remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Record de Pagos realizados al Contrato del Servicio de Supervisión de Obra: "Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 22481 Primaria de Menores, Castrovirreyna – Castrovirreyna - Huancavelica";

Que, mediante Carta Notarial N° 437-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 23 de julio de 2016, la Entidad le comunicó a la Supervisión su decisión de resolver el Contrato N° 405-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, por causa no imputable a las partes, toda vez que se resolvió el contrato de obra;

Que, a través de la Carta 06-2016-EPR-RL/CONSORCIO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 20 de julio de 2016, la Supervisión presentó la Liquidación del Contrato del Servicio de Supervisión N° 405-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, señalando que existe un saldo total a su favor por el monto total de S/ 42 577,00 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete con 00/100 Soles), el cual comprende: pago por la etapa de liquidación (acta de constatación física, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra) por S/ 22 809,10 (Veintidós Mil Ochocientos Nueve con 10/100 Soles), y por concepto de devolución de fondo de garantía por S/ 19 767,90 (Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y siete con 90/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 085-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-WPS, e Informe N° 137-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-WPS de fecha 07 de junio de 2016 y 25 de julio de 2016, respectivamente, el Coordinador de Obra comunicó al Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, que durante la prestación del servicio de supervisión no se han aprobado ampliaciones de plazo y adicionales;

Que, mediante Informe N° 244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 27 de julio de 2016, el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por la Supervisión y elaboró la Liquidación de cuentas del Contrato del Servicio de Supervisión N° 405-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, determinando un monto de inversión total de S/ 98 461,29 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 29/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y un saldo a favor de la Supervisión por los montos de S/ 179,30 (Ciento Setenta y Nueve con 30/100 Soles) en efectivo; S/ 32,27 (Treinta y Dos con 27/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas; y S/ 19 767,90 (Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y Siete con 90/100 Soles) por concepto de devolución de fondo de garantía de fiel cumplimiento; así mismo señaló que: i) el monto señalado por la Supervisión por S/ 22 809,10 (Veintidós Mil Ochocientos Nueve con 10/100 Soles) por concepto de pago por la etapa de liquidación (acta de constatación física, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra) no corresponde efectuar pago alguno toda vez que habiéndose resuelto el Contrato N° 047-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, con fecha 03 de agosto de 2015, mediante Carta Notarial N° 344-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, la Supervisión no ha realizado ninguna actividad referente a la recepción de obra, ni pre-liquidación, ni entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra; ii) que habiendo la Supervisión prestados sus servicios durante la ejecución de la obra solo hasta el 20 de marzo de 2015, corresponde el pago hasta dicha fecha;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 297-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 03 ABO. 2016

Que, mediante Memorandum N° 4539-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de agosto de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresa su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, motivo por el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva del PRONIED emitir la resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 987-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 03 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la Liquidación Final del Contrato del Servicio de Supervisión elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, debido a que con la presentación de la Liquidación elaborada por la Supervisión y la liquidación elaborada por la Entidad, se debe efectuar la Liquidación de cuentas del Servicio de Supervisión, toda vez que la resolución del contrato de supervisión ha quedado consentida y con ello inicio el procedimiento de la liquidación;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación";

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108; PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen



y las funciones de las mismas;

Que, de acuerdo con lo opinado en Informe N° 987-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 4539-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y la Carta N° 06-2016-EPR-RL/CONSORCIO BRAVAJAL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Liquidación de cuentas del Contrato N° 405-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0026-2013-ED/UE 0108, para la contratación del Servicio de Supervisión de Obra: "Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 22481 Primaria de Menores, Castrovirreyna – Castrovirreyna - Huancavelica", a cargo del CONSORCIO BRAVAJAL conformado por Estela Palomino Ruiz y Regner Alfonzo Basurco Jiménez, de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 98 461,29 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 29/100 Soles)
Saldo a favor de la Supervisión	S/ 19 979,47 (Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Nueve con 47/100 Soles) (+) S/ 179,30 (Ciento Setenta y Nueve con 30/100 Soles) en efectivo. (+) S/ 32,27 (Treinta y Dos con 27/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas. (+) S/ 19 767,90 (Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y Siete con 90/100 Soles) por concepto de devolución de fondo de garantía



ARTÍCULO 2°.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud de la Supervisión, el saldo establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BRAVAJAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION

Supervisor : CONSORCIO BRAVAJAL (Conformado por Estela Palomino Ruiz y Regner Alonzo Basurco Jimenez)
 Proceso del Supervisor : A.D.P. N° 0026-2013-ED/UE 108
 Obra : I.E. DE PRIMARIA DE MENORES N° 22481

A.- LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS:		(Expresado en Nuevos Soles)	
I AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Honorarios del Contrato Principal	193,297.48	
1.1.2	Servicios no prestados de Supervisión	-113,381.22	
1.1.3	Reajustes	3,525.51	83,441.77
1.1.4	IGV (18%)		15,019.52
	MONTO DE LA INVERSION		98,461.29
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Honorarios del Contrato Principal	83,262.47	83,262.47
1.2.2	IGV (18%)		14,987.25
	TOTAL PAGADO		98,249.72
	SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISION EN EFECTIVO EN IG	179.30	211.57
		32.27	
II ADELANTOS			
2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Efectivo	0.00	0.00
2.2.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	Efectivo	0.00	0.00
	SALDO A CARGO DE LA SUPERVISION		0.00
III GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
3.1.0	RETENIDA	19,767.90	19,767.90
3.2.0	DEVUELTA	0.00	0.00
	SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISION		19,767.90
IV PENALIDAD			
4.1.0	CALCULADA (DEMORA)	0.00	0.00
4.3.0	DESCONTADA	0.00	0.00
	SALDO A CARGO DE LA SUPERVISION		0.00
V COSTO DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN			
5.1.0	COSTO APROBADO	0.00	0.00
5.2.0	DESCONTADA	0.00	0.00
	SALDO A CARGO DE LA SUPERVISION		0.00

B.- RESUMEN DE SALDOS: (Expresado en Nuevos Soles)

Item	Concepto	A Cargo de la Supervisión	A Favor de la Supervisión
I	AUTORIZADO Y PAGADO EN EFECTIVO EN IG (18%)		179.30 32.27
II	ADELANTOS	0.00	
III	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		19,767.90
IV	PENALIDAD	0.00	
V	COSTO DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN	0.00	
	TOTAL	S/. 0.00	19,979.47



SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR	
En Efectivo	S/. 179.30
En IGV	S/. 32.27
Fondo de Garantía	S/. 19,767.90
SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR	
Penalidad	S/. 0.00

